

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



OMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Abril de 2005

Núm. 15

LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ
Secretario de Gobierno

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Coordinación Marco que celebran, por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, representada por su Titular el C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, asistido por el C. Antonio Ruiz García, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría; por el C. Xavier Ponce de León Andrade, Oficial Mayor de la Secretaría y por el C. José Amando Rodríguez Galindo, Delegado de la Secretaría en el Estado de Hidalgo y por la otra, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por el Gobernador Constitucional Lic. Manuel Angel Núñez Soto, asistido por el Secretario de Agricultura Lic. Omar Fayad Meneses y por el Secretario de Finanzas y Administración, C.P. Rodolfo Picazo Molina, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Secretaría" y "El Estado" respectivamente, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación de fondo para atender a la población rural afectada por contingencias climatológicas (FAPRACC) en el Estado de Hidalgo como parte del Programa del FAPRACC.

Págs. 2 - 7

Segundo Anexo Técnico del Convenio de Coordinación Marco suscrito el 3 de noviembre de 2004 y que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la que en lo sucesivo se le denominará como "La Secretaría", representada por el C. José Amando Rodríguez Galindo, delegado de la Secretaría en el Estado de Hidalgo, y por la otra, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a lo que en lo sucesivo se le denominará como "El Estado", representado por el C. Omar Fayad Meneses, Secretario de Agricultura, y el C.P. Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica, ocasionada por lluvias torrenciales que afectaron a 3 Municipios del Estado de Hidalgo como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural afectada por contingencias climatológicas.

Págs. 8 - 13

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de la Sub-Región Actopan integrado por los Municipios de: Actopan, El Arenal, San Salvador, Francisco I. Madero y Santiago de Anaya, con base a los acuerdos emanados del Ayuntamiento de cada Municipio.

Págs. 14 - 17

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, para que done gratuitamente en condominio, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, las fracciones del predio descritas en el Considerando Quinto de este Decreto, para que en la misma, siga desempeñando las funciones inherentes a su objeto.

Págs. 18 - 20

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al Licenciado EDUARDO ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ, Patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo y de la cual es titular el Licenciado EDUARDO GARCIA GOMEZ.

Pág. 21

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Hidalguense de la Mujer.

Págs. 22 - 27

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

Págs. 28 - 33

Acuerdo que crea el Comité Consultivo de la Corporación Internacional Hidalgo.

Págs. 34 - 38

Se aprueba los anexos al Reglamento de Protección Ambiental, publicado en el Periódico Oficial con fecha 30 de Diciembre del 2002, estos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de dichos anexos: **Se prohíbe la captura de aves y mamíferos silvestres, prohibir la casería de animales silvestres que no sean considerados como plaga y prohibir el saqueo y destrucción de cactus y agaves silvestres.**

Pág. 39

Dirección del Archivo General de Notarías.- Hace saber, que con fecha 28 veintiocho del mes de marzo del 2005 dos mil cinco, inicia funciones como Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Cinco del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con residencia en esa misma Ciudad, el Licenciado MIGUEL DOMINGUEZ GUEVARA.

Pág. 40

Dirección del Archivo General de Notarías.- Hace saber, que con fecha 28 veintiocho del mes de marzo del 2005 dos mil cinco, inicia funciones como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cinco del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con residencia en esa misma Ciudad, la Licenciada MA. SOLEDAD ZARBELLA DOMINGUEZ MENDOZA.

Pág. 41

Dirección del Archivo General de Notarías.- Hace saber, que con fecha 31 treinta y uno del mes de marzo del 2005 dos mil cinco, inicia funciones como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Catorce del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con residencia en esa misma Ciudad, la Licenciada ANA ELENA FLORES CARRILLO.

Pág. 42

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 43 - 52

CONVENIO DE COORDINACION MARCO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA; POR EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA Y POR EL C. JOSE AMANDO RODRIGUEZ GALINDO, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA LIC. OMAR FAYAD MENESES Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO" RESPECTIVAMENTE, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE HIDALGO COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento del sector rural.

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, que dispone que ante una situación de emergencia el Sistema Nacional de Protección Civil, preste el auxilio a la población constituyéndose en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las Entidades Federativas y de sus Municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, en su Artículo 129, donde se establece que el Gobierno Federal creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social con la participación de los Gobiernos de las Entidades Federativas para apoyar a los productores afectados por Contingencias Climatológicas a fin de atender los efectos negativos provocados por las mismas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Con base en las Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del 2004, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio de Coordinación como un instrumento jurídico de los componentes de apoyo que ofrece el FAPRACC.

DECLARACIONES

1.- DE "LA SECRETARIA"

1.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2 Que tiene entre sus atribuciones: Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.

1.3 Que los C.C. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6° fracción XIX, 8° fracción XIV, 9° fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

1.4 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre No. 377, 3er piso "B", Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.- DE "EL ESTADO"

2.1 Que de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia.

2.2 Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 61, 71 y 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador Constitucional del Estado está facultado para firmar el presente Convenio.

2.3 Que según los Artículos 3, 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Agricultura, es la Dependencia del Poder Ejecutivo a la que le corresponde instrumentar y conducir las políticas y los programas relativos a la producción, industrialización y comercialización agrícola, ganadera, avícola, apícola, piscícola y forestal en todos sus aspectos.

2.4 Que de acuerdo a los Artículos 3, 13, y 25 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado, la Secretaría de Administración y Finanzas, es la Dependencia del Poder Ejecutivo a la que le corresponde instrumentar y conducir las políticas relacionadas con las finanzas públicas de la Entidad en todos sus aspectos.

2.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este instrumento, el ubicado en Plaza Juárez s/n, cuarto piso del Edificio de Gobierno, colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 25, 26, 40, 43, 90, y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Planeación; 1, 13, 15 y 25 tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 1, 51 y 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 112 fracción II inciso H) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34, 35 fracciones II y X, 43, 44, 48 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de julio de 2001; así como, en los

Artículos 1°, 61, 71 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Artículos 3, 9, 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 13 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2003 según se establece en las Modificaciones y Adiciones a las mismas, publicadas en el mismo instrumento de difusión Oficial el 23 de abril de 2004; y demás disposiciones legales aplicables al presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Federal y Estatal bajo el principio de coparticipación de pago que se establece en el Artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa convienen realizar las aportaciones correspondientes a lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento, en una composición de aportación Federal del 70 por ciento y Estatal del 30 por ciento.

TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos Federales a que se refiere el Anexo Técnico respectivo, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

CUARTA.- “EL ESTADO” notificará a “LA SECRETARIA” la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos autorizados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente, contra la entrega que haga “EL ESTADO” del recibo oficial fiscal expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.

QUINTA.- “LA SECRETARIA”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio y en los Anexos Técnicos correspondientes, “LA SECRETARIA” podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio. En este sentido, según lo establecido en el Artículo 13 de las Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del FAPRACC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2004, el presente Convenio de Coordinación se celebrará entre “EL ESTADO” y el Gobierno Federal cuando se solicite el apoyo del FAPRACC y tendrá vigencia al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal. Asimismo, para cada contingencia que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

SEXTA.- “EL ESTADO” se compromete a:

- I.- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en el Anexo Técnico correspondiente se especifiquen;

- II.- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Anexo Técnico correspondiente;
- III.- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;
- IV.- Entregar mensualmente al Secretario del Comité Técnico Nacional del FAPRACC, los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Anexo Técnico correspondiente, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del Anexo Técnico de referencia, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;
- V.- Reintegrar al Gobierno Federal los recursos aportados y los productos financieros que se generen, ambos en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos que de él se deriven, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos;
- VI.- Custodiar y resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;
- VII.- Entregar a "LA SECRETARIA", a través de su Delegación Estatal en el Estado de Hidalgo en perfecto orden y estado, copia certificada de la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos; y
- VIII.- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias de control y vigilancia para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, se deberá integrar una Comisión de Regulación y Seguimiento del FAPRACC (CRySF), conformada por representantes de las partes, en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico correspondiente.

OCTAVA.- El total de los recursos especificados en el Anexo Técnico correspondiente, se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa o, de ser el caso, para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico, a gastos de operación y a gastos de auditoría conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el mismo Comité y que se adjuntan al respectivo Anexo Técnico como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA.- Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que "EL ESTADO" destine el 0.2% del total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la

Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que esta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, deberá ejercerse con cargo a los gastos de auditoría previstos en las Reglas de Operación del Programa y que hayan sido convenidos por las partes.

La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el referido 0.2% y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la Cláusula Octava de este documento.

DECIMA SEGUNDA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- Aquellos Municipios considerados en la atención del Programa Integral de Reconversión Productiva en Zonas con Siniestralidad Recurrente (PIASRE), no podrán ser beneficiarios de los apoyos del FAPRACC por el mismo fenómeno climatológico, a excepción de la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico.

Para el caso de las Entidades Federativas que soliciten apoyo para el componente del Seguro Agropecuario Catastrófico, deberán observar que aquellos Municipios incluidos en la cobertura de dicho Seguro, queden excluidos del apoyo de cualquier otro componente del FAPRACC para el fenómeno que considere la cobertura del referido Seguro.

DECIMA CUARTA.- "EL ESTADO" en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos a los productores por parte de "LA SECRETARIA", en los términos del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado a los beneficiarios del Programa, los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el respectivo diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

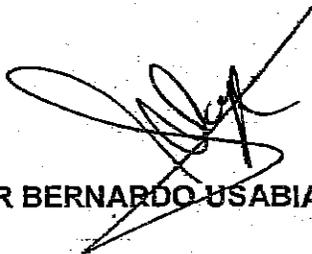
DECIMA QUINTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman en siete originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 3 del mes de noviembre del 2004.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SAGARPA Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE HIDALGO COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC.

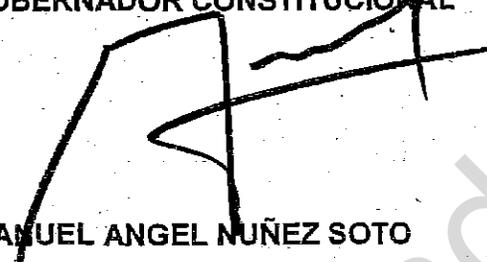
**POR "LA SECRETARIA"
EL SECRETARIO DE DESPACHO**



JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO

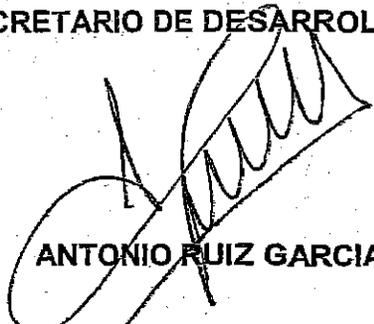
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

**POR "EL ESTADO"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**



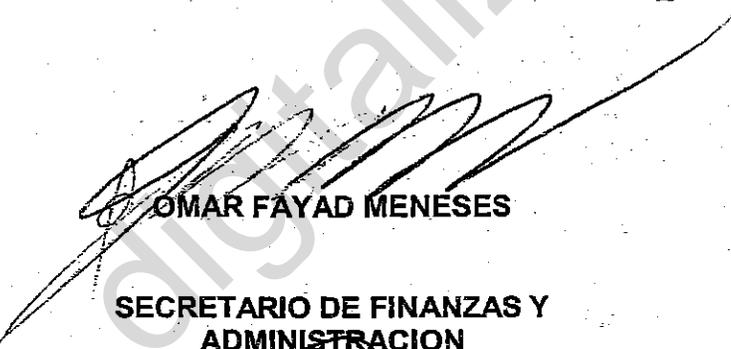
MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA



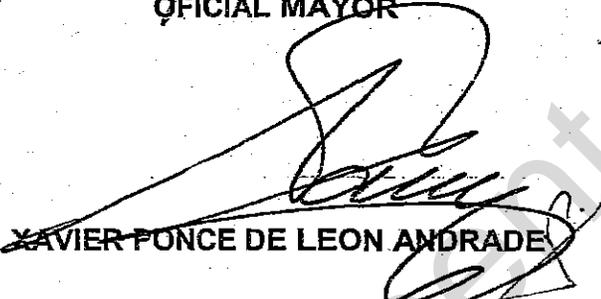
ANTONIO RUIZ GARCIA

OFICIAL MAYOR



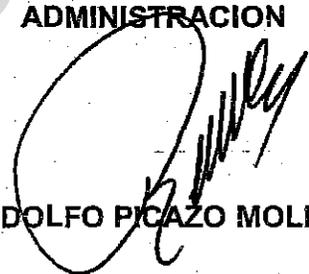
OMAR FAYAD MENESES

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION**

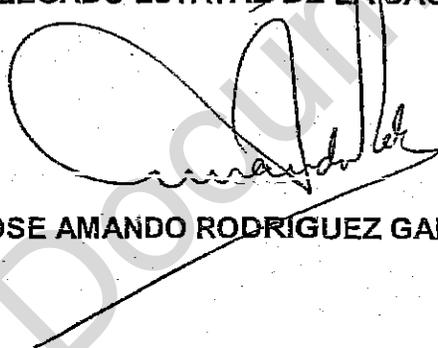


JAVIER PONCE DE LEON ANDRADE

DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA



RODOLFO PICAZO MOLINA



JOSE AMANDO RODRIGUEZ GALINDO

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEGUNDO ANEXO TECNICO DEL CONVENIO DE COORDINACION MARCO SUSCRITO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. JOSE AMANDO RODRIGUEZ GALINDO, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. OMAR FAYAD MENESES, SECRETARIO DE AGRICULTURA, Y EL C. P. RODOLFO PICAZO MOLINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA, OCASIONADA POR LLUVIAS TORRENCIALES QUE AFECTARON A 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y APARTADOS.

ANTECEDENTES

Con base a las Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2003, publicadas en el mismo instrumento de difusión oficial el 23 de abril de 2004, las partes tienen a bien establecer el presente Anexo Técnico como parte integrante del Convenio de Coordinación Marco suscrito el 3 de noviembre de 2004, para apoyar a productores rurales de bajos ingresos afectados por lluvias torrenciales que afectaron a 3 Municipios del estado de Hidalgo, previa autorización del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

Considerado que por solicitud oficial a "LA SECRETARIA", el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, mediante oficio S/N recibido con fecha 9 de agosto de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Cuautepec, Tepeapulco y Apan, en virtud de los daños ocasionados por la presencia de las lluvias torrenciales, que ocurrieron el 16 de julio de 2004 en dicha Entidad Federativa.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en contingencia climatológica a los referidos 3 Municipios, por lo que "LA SECRETARIA" tuvo a bien expedir la Declaratoria de Contingencia Climatológica el pasado 18 de agosto de 2004 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en virtud de los daños provocados por la presencia de las lluvias torrenciales, que ocurrieron el 16 de julio de 2004, en los Municipios citados, para efectos de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 8 Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECLARACIONES

AMBAS PARTES DECLARAN.- Haber firmado un Convenio de Coordinación Marco el 3 de noviembre de 2004 para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos en el Estado de Hidalgo, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

APARTADOS

I.- DE LOS RECURSOS

PRIMERO.- Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo Técnico, "LA SECRETARIA" aportará por única vez y en una sola exhibición los recursos que ascienden a un monto \$180,742.24 (Ciento ochenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.), aprobados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC mediante el Acuerdo CTN/FAPRACC 06/06-14/09/04 fechado el 14 de septiembre de 2004, provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual del año 2004, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año 2004, procurando que dicha aportación se efectúe 5 días hábiles posteriores a cuando se tengan las autorizaciones referidas.

SEGUNDO.- "EL ESTADO" aportará en una sola exhibición la cantidad de \$77,460.96 (Setenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 96/100 M.N.) sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2004, como participación del total de los recursos para apoyar a productores rurales afectados en los 3 Municipios de referencia, monto que fue determinado con base en la aprobación del Comité Técnico Nacional del FAPRACC de fecha 14 de septiembre de 2004. Dicha aportación deberá cumplirse, conforme al calendario de aportaciones presentado por "EL ESTADO" en el presente acto y que forma parte integrante de este instrumento jurídico, a más tardar 20 días naturales posteriores a la fecha en que "LA SECRETARIA" efectúe su aportación correspondiente.

"EL ESTADO" podrá disponer de los recursos federales amparados en el presente Anexo Técnico, en la medida en que se cumpla con el señalado calendario de aportaciones, respetando en todo momento el principio de coparticipación que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y además, será indispensable que el Delegado de la SAGARPA en la Entidad mediante oficio dirigido a la Autoridad competente, exprese su conformidad de cada disposición de los recursos conforme al calendario de aportaciones estatales.

II.- DE LAS ACCIONES

TERCERO.- "EL ESTADO", como responsable de la ejecución y operación del programa deberá cumplir con lo establecido en el acuerdo CTN/FAPRACC 06/06-14/09/04, que a la letra dice:

"El Comité Técnico Nacional del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), de conformidad con las Reglas de Operación del FAPRACC, después de analizar la solicitud de apoyo presentada por el C. Secretario de Agricultura de Hidalgo, el C. Lic. Omar Fayad Meneses, mediante oficio SA/SDA/DGAIR/818/2004 con fecha de recepción del 04 de septiembre de 2004, el anexo relativo al Diagnóstico de Daños, el Plan de Obras y Acciones, así como el Padrón de Beneficiarios correspondientes a la Contingencia Climatológica provocada por lluvias torrenciales ocurridas el 16 de julio de 2004, que afectó a 3 Municipios del Estado, en los que se reportaron 98 productores afectados con los siguientes daños:

COMPONENTE DE APOYO	UNIDADES	MONTO DE APOYO	APOYO FEDERAL	APOYO ESTATAL	APOYO TOTAL
HECTAREAS	343.32	750	180,243.00	77,247.00	257,490.00
GASTOS			6,667.05	2,085.06	8,752.11
TOTAL			186,910.05	79,332.06	266,242.11

Este Comité acuerda autorizar el apoyo solicitado, condicionado a que se presente la solicitud de apoyos firmada por el C. Gobernador en un plazo no mayor de 8 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo (al término de este plazo y de no haber recibido dicha solicitud se dará por desistida por parte del Gobierno del Estado), conforme al Plan de Obras y Acciones presentado y la aceptación de las fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en las Reglas de Operación del FAPRACC, es decir, el Gobierno Federal aportará el 70% y el Gobierno Estatal el 30% restante, con base en el siguiente cuadro:

COMPONENTE DE APOYO	UNIDADES (HAS)	PRODUCTORES	APOYO FEDERAL	APOYO ESTATAL	APOYO TOTAL
AGRICOLA: Cebada, Cebada- Maíz y Cebada- Maíz-Avena.	335.22	96.00	175,990.50	75,424.50	251,415.00
GASTOS DE OPERACION			4,399.76	1,885.61	6,285.38
GASTOS DE AUDITORIA			351.98	150.85	502.83
TOTAL GASTOS			4,751.74	2,036.46	6,788.21
TOTAL			180,742.24	77,460.96	258,203.21

Con base en el ACUERDO CTN/FAPRACC 08/01E-20/10/03, el presupuesto federal correspondiente a Gastos de Evaluación por \$1,759.90 pesos, que equivalen al 1% de la aportación federal, se destinarán en su totalidad a la Evaluación Nacional.

Asimismo, en seguimiento al oficio No. 211/031/2004 del 21 de enero de 2004 remitido por el Director General de Operación Regional y Contraloría Social al Titular del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, el 0.2% del apoyo total otorgado, es decir \$502.83 pesos, deberá canalizarse a la Contraloría del Ejecutivo Estatal para vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones ejecutadas con los recursos del programa en la Entidad, dicho monto se ejercerá con cargo a los gastos de auditoría.

Este Comité establece que la modificación del presente Acuerdo con respecto a la solicitud del Gobierno Estatal se debe a la exclusión de la aportación federal por \$4,200.00 pesos correspondientes al apoyo para una superficie de 8 hectáreas pertenecientes a 2 productores en virtud de que no cumplen con los criterios de elegibilidad, así como el ajuste en los gastos de operación y auditoría respectivos. Adicional a los productores y superficie no elegibles, entre el diagnóstico de daños que elaboró el CAEED y el padrón de productores entregado se encontró una diferencia en la superficie reportada de 0.1 has. Esto disminuye en 75 pesos el cálculo de los apoyos totales. Los datos de los productores no considerados como beneficiarios del presente apoyo se anexarán al oficio mediante el cual se notificará al Gobierno Estatal del presente Acuerdo.

CUARTO.- "EL ESTADO" presentó en este acto la calendarización de las obras y/o acciones y que forma parte integrante del presente instrumento jurídico, con el objeto de dar cumplimiento al plan de obras y acciones correspondiente autorizado por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC, y con ello, la entrega de los apoyos a los productores rurales afectados por la contingencia de referencia, misma que deberá concluir a más tardar 90 días naturales posteriores a la fecha en que "LA SECRETARIA" efectúe su aportación correspondiente. Asimismo, dicha calendarización se ajusta al Calendario de Aportaciones de "EL ESTADO" a que hace referencia el apartado SEGUNDO,

III.- DE LOS GASTOS DE OPERACION, EVALUACION Y AUDITORIA

QUINTO.- Los recursos destinados a los gastos de operación que ascienden a \$6,285.38 (Seis mil doscientos ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.) y que corresponden al 2.5% del total de los recursos autorizados para apoyos directos, se destinarán a cubrir los gastos en que se incurra para el pago de los apoyos a los beneficiarios, así como para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 de la Declaratoria de Contingencia Climatológica correspondiente y 9 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, debiendo dichos gastos sujetarse a la normatividad aplicable en la materia. Una vez contemplados los recursos para cumplir con lo señalado en los Artículos 4 y 9 aquí señalados, el resto de los recursos se distribuirá, conforme lo acordado previamente por el C. Delegado de la SAGARPA y el Secretario del Ramo en la Entidad, en un 70% para la Delegación Estatal y en un 30% para la Secretaría del Ramo.

Los recursos destinados a la realización de la evaluación del programa que ascienden a \$1,759.90 (Mil setecientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.) y que corresponden al 1% de la aportación federal serán administrados a nivel central para la realización de la evaluación nacional del programa.

Los recursos gubernamentales asignados a los gastos de auditoría que ascienden a \$502.83 (Quinientos dos pesos 83/100 M.N.) y que corresponden al 0.2% del total de los recursos autorizados para apoyos directos, se destinará al cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena del Convenio de Coordinación Marco.

IV.- OTROS

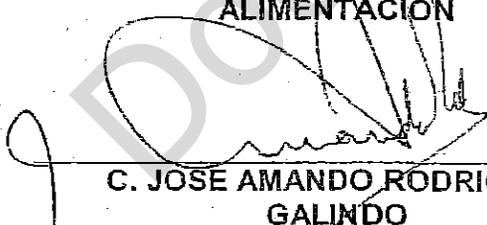
SEXTO.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Anexo Técnico las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

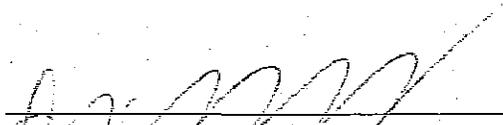
SEPTIMO.- Este Anexo Técnico surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

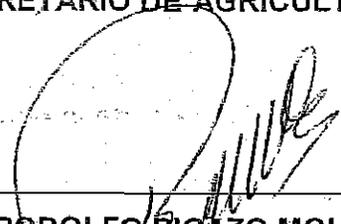
Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este Instrumento, los participantes lo firman en tres tantos originales en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 3 días del mes de noviembre de 2004.

**POR LA SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PÉSCA Y
ALIMENTACIÓN**

POR EL ESTADO DE HIDALGO


C. JOSÉ AMANDO RODRIGUEZ
GALINDO
DELEGADO ESTATAL DE LA
SAGARPA EN HIDALGO


C. OMAR FAYAD MENESES
SECRETARIO DE AGRICULTURA


C. RODOLFO PÍCAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

**RELACION DE PRODUCTORES AFECTADOS POR LLUVIA ATIPICA EN LOS
MUNICIPIOS DE APAN, CUAUTEPEC Y TEPEAPULCO DEL DIA 16 DE JULIO DE 2004**

ACUERDO CTN/FAPRACC 06/06-14/09/04

Municipio	Localidad	Nombre	R.F.C.	Superficie	\$	\$	\$
				a apoyar	Estatal	Federal	Total
Apan	Cocinillas	Díaz Díaz José Antonio	DIDA550117	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Cocinillas	González Vega Filemon	GOVF370316	2.0	450.00	1,050.00	1,500.00
	Cocinillas	González Hernández Maximo	GOHM300816	4.0	900.00	2,100.00	3,000.00
	Cocinillas	González Hernández Modesto Priciliano	GOHM270106	2.0	450.00	1,050.00	1,500.00
	Cocinillas	Mendoza Reséndiz Melquiades	MERM291210	3.0	675.00	1,575.00	2,250.00
	Cocinillas	Ortega Carmona Mariano	OECM390417	4.0	900.00	2,100.00	3,000.00
	Cocinillas	Ortega Carmona Nicacio	OECN310817	2.0	450.00	1,050.00	1,500.00
				SUBTOTAL	22.0	4,950.00	11,550.00
Cuauhtepc	Tres Cabezas	Cortes Ramos Antonio	CORA701031	2.60	585.00	1,365.00	1,950.00
	Tres Cabezas	Arguelles Zamora J. Claudio	AUZH541030	2.76	621.00	1,449.00	2,070.00
	Tres Cabezas	Pérez Hernández Gelacio	PEHG501121	5.00	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Tres Cabezas	Dominguez Hernández Agustín	DOHA500507	2.50	562.50	1,312.50	1,875.00
	Tres Cabezas	Arguelles Zamora Bernarda	AUZH620528	2.67	600.75	1,401.75	2,002.50
	Tres Cabezas	Carrion Ceron Librada	CACL600328	4.72	1,062.00	2,478.00	3,540.00
	Tres Cabezas	Carrasco Ortega Epifanio	CAOE310531	2.64	594.00	1,366.00	1,980.00
	Tres Cabezas	Dominguez Becerra Armando	DOBA731222	2.62	589.50	1,375.50	1,965.00
	Tres Cabezas	Dominguez Garrido Ubaldo	DOGU320516	3.00	675.00	1,575.00	2,250.00
	Tres Cabezas	Dominguez Maldonado J. A. Trinidad	DOMT200513	2.79	627.75	1,464.75	2,092.50
	Tres Cabezas	Dominguez Mejorada Lorenza	DOML200910	2.50	562.50	1,312.50	1,875.00
	Tres Cabezas	Dominguez Pérez Bruno	DOPB601006	2.76	621.00	1,449.00	2,070.00
	Tres Cabezas	Dominguez Pérez Taurino	DOPT550811	2.92	657.00	1,533.00	2,190.00
	Tres Cabezas	Jiménez Dominguez Nicolas	JIDN450910	2.45	551.25	1,286.25	1,837.50
	Tres Cabezas	Gayosso González José	GAGJ420910	2.72	612.00	1,428.00	2,040.00
	Tres Cabezas	Pérez Vazquez Andrés	PEVA781002	2.50	562.50	1,312.50	1,875.00
	Tres Cabezas	Padilla Hernández Perfecto	PAHP540410	3.26	733.50	1,711.50	2,445.00
	Tres Cabezas	Dominguez Jiménez J. Guillermo	DOJG511214	2.70	607.50	1,417.50	2,025.00
	Tres Cabezas	Becerra Ortíz M. Ines	BEOI560302	2.76	621.00	1,449.00	2,070.00
	Tres Cabezas	Castelán Esquivel Raymunda	CAER280106	3.00	675.00	1,575.00	2,250.00
	Tres Cabezas	Castelán Ortega Serafin	CAOS490729	2.52	567.00	1,323.00	1,890.00
	Tres Cabezas	Castillo Reyes Pedro	CARP600629	2.50	562.50	1,312.50	1,875.00
	Tres Cabezas	Cortes Leal J.F. Valerio	COLV310129	2.63	591.75	1,380.75	1,972.50
	Tres Cabezas	Cortes Tapia Lorenzo	COTL490722	2.51	564.75	1,317.75	1,882.50
	Tres Cabezas	Cerón Hernández Flavia	CEHF460507	2.69	605.25	1,412.25	2,017.50
	Tres Cabezas	Nolasco Ramírez Felipe	NORF270205	2.53	569.25	1,328.25	1,897.50
	Tres Cabezas	López Cruz Paula	LOCP550619	2.70	607.50	1,417.50	2,025.00
	Tres Cabezas	López Hernández Erasmo	LOHE480602	2.53	569.25	1,328.25	1,897.50
	Tres Cabezas	Lazcano Ortega Fortunato	LAOF491014	5.00	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Tres Cabezas	Lobato Herrera Atanacio	LOHA340814	3.00	675.00	1,575.00	2,250.00
	Tres Cabezas	Olvera Romero Venancio	OERV411230	4.41	992.25	2,315.25	3,307.50
	Tres Cabezas	Cortes Jimenez Rodrigo	COJR511212	3.60	810.00	1,890.00	2,700.00
	Tres Cabezas	García Leal Guadalupe	GALG221208	2.88	648.00	1,512.00	2,160.00
	Tres Cabezas	Palacios Leal Francisco	PALF570129	1.85	416.25	971.25	1,387.50
	Mazatepec	Alvarado Martínez Felipe	AAMF530426	1.50	337.50	787.50	1,125.00
	Mazatepec	García Rivera Porfirio	GARP460915	1.00	225.00	525.00	750.00
	Mazatepec	Olivares Espinoza Antonio	OIEA570510	1.00	225.00	525.00	750.00
	Mazatepec	García Olivarez J. Trinidad	GAOT530531	1.50	337.50	787.50	1,125.00
	Mazatepec	Alvarado Rosales Luis	AARL311111	1.00	225.00	525.00	750.00
	Mazatepec	Islas García Demetrio	IAGD471103	1.50	337.50	787.50	1,125.00

Municipio	Localidad	Nombre	R.F.C.	Superficie a apoyar	\$ Estatal	\$ Federal	\$ Total
Cuautepec	Mazatepec	Pérez Gómez Cruz	PEGC600415	2.00	450.00	1,050.00	1,500.00
	Mazatepec	Pérez Carmona Adan	PECA271101	1.00	225.00	525.00	750.00
	Mazatepec	García Juárez Federico	GAJF340302	1.50	337.50	787.50	1,125.00
	Mazatepec	Alvarado Martínez Demetrio	AAMD551222	2.00	450.00	1,050.00	1,500.00
	Mazatepec	Rodríguez Leal Martina	ROLM341112	1.00	225.00	525.00	750.00
	Mazatepec	Mejía Padilla Maria Teresa	MEPT620925	1.00	225.00	525.00	750.00
	Mazatepec	Díaz Ramírez Carlos	DIRC680119	1.00	225.00	525.00	750.00
	Mazatepec	Pérez Gómez Mauro	PEGM600415	2.00	450.00	1,050.00	1,500.00
	Mazatepec	Carmona Gómez Gonzalo	CAGG590110	0.50	112.50	262.50	375.00
	Tecocomulco	Ceron Hernández Luis	CEHL591015	2.50	562.50	1,312.50	1,875.00
SUBTOTAL				122.22	27,499.50	64,165.50	91,665.00
Tepeapulco	Tultengo	Alvarado García Fortino	AAGF560812	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Tultengo	Alvarado Meneses Fortino	AAMF250812	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Tultengo	Alvarado Meneses Víctor	AAMV211211	2.0	450.00	1,050.00	1,500.00
	Tultengo	Ramírez Ortega José Manuel	RAOM621212	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Tultengo	Rodríguez Llaguno Víctor	ROLV520424	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Millán del Razo José	MIRJ590319	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	S.M. Allende	Hernández Rodríguez Domitila	HERD310512	4.0	900.00	2,100.00	3,000.00
	S.M. Allende	Flores Hernández Ma. Concepción	FOHC320201	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Ríos Fernández José Antonio	RIFA770613	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Fernández Alvarado Gregorio	FEAG530211	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Alvarado Zamora Candelaria	AAZC180411	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Fernández Martínez Angel	FEMA751001	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Herrera González Ma. Petra	HEGP750531	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Fernández Ríos Ma. Elena	FERE831229	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Ríos Hernández Candelaria	RIFC640202	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Fernández Muñoz David	FEMD541229	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Martínez X Ma. Cristina	MAXC531222	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Jardínez Vega Fabiola	JAVF650321	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Fernández Alvarado Ma. los Angeles	FEAA480510	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Ramblas Trejo Rosalía	RATR760809	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Ríos Fernández Victorino	RIFV751108	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Ríos Fernández Juana	RIFJ670308	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Cruz del Razo Justina	CURJ360926	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Fernández Cruz José Alfredo	FECA761221	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Pérez Cerón Marlen	PECM790902	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Ortega Juárez María Cristina	OEJC690807	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Romero Jardínez Miguel Osvaldo	ROJM600508	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Del Razo Rodríguez Alejandro Dagoberto	RARA690504	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Ríos Fernández Guillermina	RIFG690625	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Fernández López Pedro	FELP730223	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Saviñón Pérez Guillermina	SAPG760625	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Sabiñón del Razo Pascual	SARP440517	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Saviñón Pérez Francisco	SAPF781014	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
	Palo Hueco	Flores Jardínez Violeta	FOJV840428	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00
Palo Hueco	Olvera Bontaza Pablo	OEBP770306	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00	
Palo Hueco	García Saviñón Martha	GASM780119	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00	
Palo Hueco	Flores Fernández Gregorio	FOFG570211	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00	
Palo Hueco	Ríos Jiménez José	RIJJ410122	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00	
Palo Hueco	Jacome Sostenes Celia	JASC801021	5.0	1,125.00	2,625.00	3,750.00	
SUBTOTAL				191.00	42,975.00	100,275.00	143,250.00
TOTAL				335.22	75,424.50	175,990.50	251,415.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 71 fracciones XLV y XLVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los Artículos 14, 15 fracción II, 30 y 31 fracción V inciso "b" de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 115 fracción V inciso C; Párrafo segundo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a las Entidades Federativas elaborar los Programas de Desarrollo Urbano Regional, con la participación de los Municipios.

Por su parte la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, en su Artículo 15, fracción II, faculta al Gobernador del Estado para aprobar los Planes de Desarrollo Urbano.

- II.- Que en los últimos años el crecimiento poblacional en la zona conformada por los Municipios de: Actopan, El Arenal, San Salvador, Santiago de Anaya y Francisco I. Madero, han sido de los más importantes en el Estado, debido principalmente a su ubicación en este Territorio, el cual cuenta con importantes vías de comunicación.

Ello ha hecho muy atractiva a esta región para la migración, generando un crecimiento acelerado que necesariamente debe ser ordenado y regulado para evitar el crecimiento anárquico de la zona y la ocupación de suelo agrícola para usos habitacionales e industriales que trae como consecuencia, la contaminación de agua, aire y suelo.

- III.- Que con motivo del citado crecimiento poblacional, el día 08 de julio del año 2003, el Estado de Hidalgo y los Municipios de: Actopan, El Arenal, San Salvador, Santiago de Anaya y Francisco I. Madero, celebraron Convenio de Coordinación para la Regulación de la Sub-Región Actopan, mismo que se publicó el día 26 de abril del año 2004 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual los Municipios precitados, hacen el compromiso de aprobar el Programa de Desarrollo Urbano de la Sub-Región Actopan, así como publicarlo en el Periódico Oficial del Estado e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, siguiendo el procedimiento que establece la Ley.

- IV.- Que el citado Convenio constituye la base para la regulación del Ordenamiento Territorial de la zona denominada Sub-Región Actopan la que comprende una superficie de 101,028 hectáreas, que corresponde a la totalidad del Territorio de los Municipios de Actopan, El Arenal, San Salvador, Francisco I. Madero y Santiago de Anaya todos del Estado de Hidalgo. Convenio que se celebró en términos de lo que dispone el Artículo 15, fracción XIII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, asegurando así, la participación activa de los Municipios de la región, en la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano de la zona, toda vez que la planeación regional conforme al Artículo 31, fracción V, inciso "b" de la Ley citada con anterioridad, establece la necesidad de la acción coordinadora de los Municipios en la Planeación Sub-Regional y su participación conforme al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- V.- Que con el propósito de no contraponer el contenido de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, se le denominará al instrumento de planeación que se aprueba, Programa de Desarrollo Urbano de la Sub-Región Actopan, en virtud que de conformidad con lo señalado en el Artículo 24 de la Ley Estatal de Planeación último párrafo, la categoría de Plan, únicamente queda reservado al Plan Estatal de Desarrollo, diferente a lo establecido en el Artículo 31, fracción V, inciso "b" de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, que contempla diversos tipos de Planes, entre los cuales se encuentran los Planes Sub-Regionales de Desarrollo Urbano.
- VI.- Que por razones de ordenación y manejo del territorio, la cobertura del Programa de Desarrollo Urbano de la Sub-Región Actopan integrado por los Municipios de: Actopan, El Arenal, San Salvador, Francisco I. Madero y Santiago de Anaya, comprende el análisis de la totalidad del territorio de los Municipios citados, regulando el crecimiento de las comunidades, de acuerdo a las estrategias de ordenamiento territorial, reconcentración poblacional, preservación de usos del suelo agropecuario, industrial y de servicios.
- VII.- Que para la elaboración del Programa Sub-Regional de Desarrollo Urbano, se efectuaron los estudios correspondientes en los rubros que establece el Artículo 37 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, contando siempre con la participación de los particulares en términos de los Artículos 13 y 42 de dicha Ley, a través de los foros de consulta correspondiente.
- VIII.- Que con la implementación del Programa de Desarrollo Urbano de la Sub-región Actopan, se asegura un crecimiento ordenado de la zona con estricto respeto a los usos, provisiones y destinos del suelo que se establezcan con apego a la Legislación en materia ecológica.
- IX.- Que dicho Programa fue sometido a consideración de los Ayuntamientos de los Municipios que forman parte de la Sub-Región Actopan, aprobando el proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de la Sub-Región Actopan integrado por los Municipios de Actopan, El Arenal, San Salvador, Francisco I. Madero y Santiago de Anaya, con base a los acuerdos emanados del Ayuntamiento de cada Municipio.

Artículo 2.- El Programa Sub-Regional que se aprueba, consta de una memoria descriptiva y planos en los que se incluyen todos y cada uno de los Municipios que la conforman, la cual es parte integrante del presente Decreto para todos los efectos legales procedentes.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Decreto y las declaratorias que contiene respecto de los aprovechamientos de suelo entre otras, son de orden público e interés social y serán de observancia obligatorias para los sectores público, privado y social.

Artículo 4.- A partir de la entrada en vigor del presente Programa de Desarrollo Urbano, las áreas y predios afectados quedarán sujetos a la regulación de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, así como de las demás disposiciones en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 5.- El ámbito territorial de aplicación del Programa a que se refiere este Decreto, y sus respectivas declaratorias, es el comprendido en una poligonal envolvente de los cinco Municipios cuya superficie aproximada es de 101,028 hectáreas, mismas que se especifican en los planos que forma parte integrante del Programa.

Artículo 6.- El Estado de Hidalgo, a través del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo y los Municipios de la Sub-Región, que se regula en virtud del Programa de Desarrollo Urbano que se aprueba, serán los facultados para ejecutarlo, aplicarlo y dar cumplimiento a su contenido y objeto, de manera coordinada. Conforme a sus atribuciones concurrentes implementarán los instrumentos, metas y estrategias para tal fin imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que previenen las Leyes en la materia en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Una vez publicado el Programa, las Autoridades competentes conforme a la Ley, expedirán las declaratorias correspondientes para el cumplimiento de su objeto, en las cuales se expresarán las razones de beneficio social que las motivan, en las cuales se señalarán de manera concreta la modalidad que se imponga a la propiedad, debiendo ser coincidentes con la naturaleza de las exigencias de su afectación.

Artículo 8.- La vigencia del Programa de Desarrollo Urbano que se aprueba, será indefinida a partir de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará sujeto a un proceso constante de revisión y actualización de conformidad con lo que establece la Legislación aplicable.

Artículo 9.- Los Municipios que forman parte de la Sub-Región al momento de elaborar sus Programas de Desarrollo Urbano Municipal, deberán sujetarse a las disposiciones del Programa que se aprueba, así como a las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Para efectos de obligatoriedad y vigencia, el Programa de Desarrollo Urbano de la Sub-Región Actopan que integra a los Municipios de Actopan, El Arenal, San Salvador, Francisco I. Madero y Santiago de Anaya, todos del Estado de Hidalgo, así como sus declaratorias que se publican con el presente Decreto, deberá ser inscrito en la sección especial destinada para los Planes de Desarrollo Urbano, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial al que pertenezca la Región, remitiendo a los libros correspondientes el Programa con su memoria descriptiva y los documentos anexos que lo integren.

Artículo 11.- El derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, será ejercido conforme a las limitaciones y modalidades que se indican en el Programa de Desarrollo Urbano de la Sub-Región que se publica y las declaratorias que al efecto se expidan.

Artículo 12.- En los predios o construcciones a los que este Decreto señala un uso o destino distinto al que tienen actualmente, sus propietarios o poseedores sólo podrán realizar obras de reparación, mantenimiento o las modificaciones con el fin de cambiar el uso o destino autorizado en las zonas de ubicación del predio, ajustándose a las disposiciones de este Decreto y a las normas de planificación urbana correspondientes.

Artículo 13.- Del Programa de Desarrollo Urbano que se aprueba, será publicada su versión abreviada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 14.- A partir de que entre en vigor el presente Decreto, las licencias, autorizaciones, permisos de construcciones, ampliaciones, fraccionamientos, retificaciones, subdivisiones o cualquier otro relacionado con predios incluidos en las poligonales que comprende la zona conurbada, que expidan las autoridades estatales o municipales conforme a sus atribuciones, en contravención a lo dispuesto por el Programa de Desarrollo Urbano que se aprueba, estarán afectados de nulidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Hágase cumplir el presente Decreto en su ámbito espacial y territorial de validez.

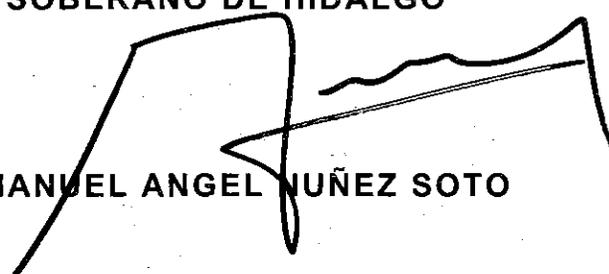
Tercero.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Cuarto.- Las autorizaciones de construcción, fraccionamiento, subdivisión, retotificación y fusión de predios, usos y destinos del suelo expedidas por las Autoridades competentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán vigentes en los términos en que fueron concedidas, de conformidad con las Leyes de la materia y sus Decretos.

Quinto.- El ámbito espacial de validez del Programa de Desarrollo Urbano que se aprueba, será el que determina la poligonal envolvente de los cinco Municipios que conforman la Sub-Región, de conformidad con los planos anexos al Programa.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción XXXV, 101 fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado, así como en lo previsto en los Artículos 6, 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado, establece: Que son bienes del dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio, que se hayan adquirido por vía de derecho privado local.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, la transmisión del dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquéllos que formen parte del Patrimonio de los Organismos Descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo.

TERCERO.- Que mediante Decreto Número 65 de la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1988, se promulgó la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la que a su vez creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, el cual adquirió el patrimonio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo, debido a la abrogación del Decreto que creó a este último y quien a su vez adquirió el patrimonio del Instituto para la Protección de la Infancia Hidalgo.

CUARTO.- Que el anteriormente denominado Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Hidalgo, adquirió, mediante Contrato de Donación pura y simple, del Gobierno del Estado, un predio ubicado en las calles de Vicente Segura y Avenida Juárez, marcado con el número 301 de la Avenida Juárez de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, formalizado mediante Escritura Pública Número 22685, Volumen 174 de fecha 17 de agosto de 1963, ante la fe del Notario Público Número Dos con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito Judicial, bajo el número 416 a fojas 392 frente, del Tomo 79, Volumen 1º, de la Sección 1ª, con fecha 20 de septiembre de 1963, el que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOROESTE,** partiendo de la colindancia con la Junta Local de Caminos, mide 68.20 metros y linda con la Avenida Juárez o sea la de su ubicación;
- AL SUROESTE,** mide 52.47 metros y linda con la prolongación de la calle José María Iglesias;
- AL SURESTE,** mide 67.75 metros y linda con la calle General Vicente Segura;
- AL NORESTE,** mide 52.20 metros y linda con las bodegas de la Junta Local de Caminos.

Con una superficie de 3,543.86 tres mil quinientos cuarenta y tres metros ochenta y seis centímetros cuadrados.

Que en el mencionado predio se encuentran Instituciones y Dependencias que prestan servicios públicos en beneficio de la sociedad y para un mejor funcionamiento de las mismas, el Sistema DIF Hidalgo, solicitó y obtuvo la autorización para el cambio del régimen de propiedad, al de Condominio, del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos.

QUINTO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, solicitó del Ejecutivo, la donación de una fracción a título gratuito, del predio descrito y deslindado en el Considerando que antecede, propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, en la que se encuentran asentadas actualmente las oficinas de la citada Comisión.

La planta alta del predio materia del presente, tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE, mide 36.10 metros, linda con la Avenida Juárez;
AL SUROESTE, mide 11.46 metros, linda con la calle de José María Iglesias;
AL SURESTE, mide 36.05 metros y linda con propiedad del Donante;
AL NORESTE, mide 11.46 metros y linda con propiedad del Donante.

Con una superficie total de 438.60 metros cuadrados.

La planta baja del predio materia del presente, tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE, a dos líneas mide: 6.77 y 0.88 metros y linda con propiedad del Donante;
AL SUROESTE, mide 5.75 metros, linda con la calle de José María Iglesias;
AL SURESTE, mide 7.80 metros y linda con propiedad del Donante;
AL NORESTE, a dos líneas mide 6.77 y 0.88 metros y linda con propiedad del Donante.

Con una superficie total de 43.90 metros cuadrados.

SEXTO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, tiene necesidad de contar con un espacio propio donde desarrollar sus actividades, por lo que resulta procedente autorizar la donación solicitada por la citada Comisión, para los fines antes asentados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, para que done gratuitamente en condominio, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, las fracciones del predio descritas en el Considerando Quinto de este Decreto, para que en la misma, siga desempeñando las funciones inherentes a su objeto.

SEGUNDO.- Si la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en su calidad de donataria diere al inmueble objeto de la donación un uso o aprovechamiento distinto del previsto sin la autorización expresa del Estado o no lo utilizare para el desempeño de sus actividades, se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

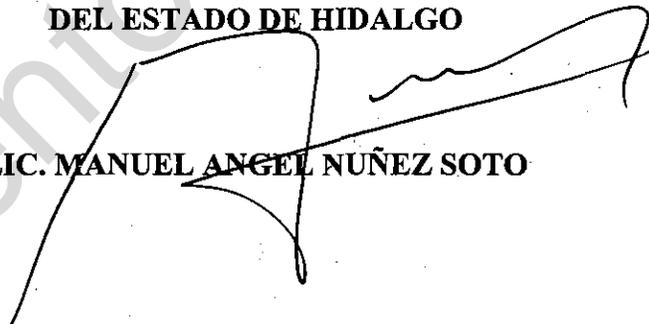
TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente para que protocolice el Contrato respectivo, estableciéndose que los gastos e impuestos que se eroguen por este motivo, correrán a cargo de la donataria.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 23 días del mes de marzo de 2005.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ÁNGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al Licenciado **EDUARDO ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ**, patente de Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo y de la cual es titular el Licenciado **EDUARDO GARCÍA GÓMEZ**.-----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el Licenciado **EDUARDO ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ**, ejerza la función pública de Notario Público adscrito, en los términos establecidos por la Ley del Notariado vigente en esta Entidad Federativa.-----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones.---

CUARTO.- Inscribáse el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios.-----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa; asimismo gírese oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.-----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco.-----

LIC. MANUEL ÁNGEL NUÑEZ SOTO

**LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO**



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUESE DE LA MUJER, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 10, FRACCION VIII, DEL DECRETO DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO 2002 QUE LO CREA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 18 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, Y EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE CREAR COMITES EN ESTA MATERIA Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en apego al Plan Estatal de Desarrollo 1999 – 2005, la visión del desarrollo del Estado se sustenta y da resultados en un Gobierno eficiente y honesto, con una administración pública ágil y moderna.

SEGUNDO.- Que la racionalidad de la organización administrativa, requiere de fomentar acciones, que simplifiquen los sistemas y procedimientos en los trámites del ejercicio del gasto autorizado, a fin de que los presupuestos correspondientes tengan aplicación ágil y oportuna, y consolide una cultura de modernización y mejoramiento de la función pública.

TERCERO.- Que la Administración Pública Estatal experimenta una transformación progresiva en su organización y operación, que se encamina a lograr una mayor eficiencia en su gestión y en el uso racional de los recursos.

CUARTO.- Que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en su Artículo 1.- establece que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos realizarán la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de sus adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios.

QUINTO.- Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, constituye un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad de presupuesto que en ellas se destina, el Instituto Hidalguense de la Mujer estima necesario integrar un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tenga por objeto determinar las acciones que permitan optimizar los recursos previstos para las adquisiciones coadyuvando al cumplimiento de sus metas.

SEXTO.- Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que realiza el Instituto Hidalguense de la Mujer, deben contar con los procedimientos adecuados que le permita una mayor relación con el ejercicio del poder de compra de los bienes y servicios que se requieren para el eficaz desempeño de la administración del Instituto, así como un mayor dinamismo en las actividades de los agentes productivos con quienes éste contrata.

SEPTIMO.- Que el presente acuerdo de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Hidalguense de la Mujer, se ajusta a bases normativas que están dentro de un estricto marco de legalidad, que contribuye a que la transformación de la Administración Pública se constituya como el medio para lograr una eficiente y oportuna prestación de servicios.

OCTAVO.- Que de esta forma el Organismo, basándose en la honestidad, transparencia y racionalidad que aplica en los recursos públicos que maneja, considera primordial establecer los procesos adecuados para que la rendición de cuentas sea más completa y desagregada.

NOVENO.- Lo anterior de acuerdo con la aprobación realizada por la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Mujer, en la primera sesión extraordinaria, de fecha 19 de mayo de 2004.

En mérito de lo expuesto, la Junta de Gobierno, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA MUJER.

ARTICULO 1.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- **INSTITUTO:** El Instituto Hidalguense de la Mujer;
- IV.- **COMITE:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del "Instituto";
- V.- **SECRETARIA:** La Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo; y
- VI.- **CONTRALORIA:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2.- Se crea con carácter de permanente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Hidalguense de la Mujer, que será un órgano de colaboración, análisis, decisión y consulta para el Instituto Hidalguense de la Mujer, en la celebración o adjudicación de contratos para adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público.

ARTICULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con Derecho a voz y voto:
 - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en la Directora General del Instituto;
 - b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Director de Planeación y Administración del Instituto; y
 - c).- Por vocales, que serán los representantes de la Subdirección de Administración y del Departamento de Recursos Materiales, del Instituto, así como de otras que se considere justificadamente necesario.
- II.- Con voz y sin Derecho a voto:
 - a).- Asesores: Un representante del Organismo Interno del Instituto; del área jurídica del Instituto y el que, en su caso designe la Secretaría de Desarrollo Social y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de esta

última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y

- b).- Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar; por representantes del sector privado y social.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- **ORDINARIAS:** Se celebrarán una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar; para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada mes;
- II.- **EXTRAORDINARIAS:** Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza; y
- III.- Las reuniones de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebren.

Se levantarán Actas Circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con Derecho a voz y voto las decisiones serán validas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión; los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité.
- II.- El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones con que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente documento; elaborará su Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren; y
- III.- Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por adscripción realicen.

Los vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los Bienes, Arrendamientos ó Servicios requeridos.

ARTICULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente documento y las demás que le resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se genere durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;

- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTICULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente documento, sin embargo el área responsable de la contratación informará a la Contraloría ó, en su cargo al Organo Interno de Control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

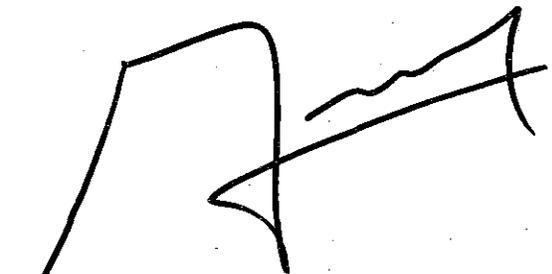
No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen en el Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse alguno en los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo.

TRANSITORIOS

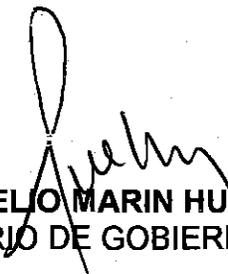
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Comité, deberá elaborar y aprobar en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la primera sesión el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, sujetándose al presente Acuerdo y normas aplicables.



C. MC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE LA MUJER.**



C. LIC. AURELIO MARIN HUAZO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



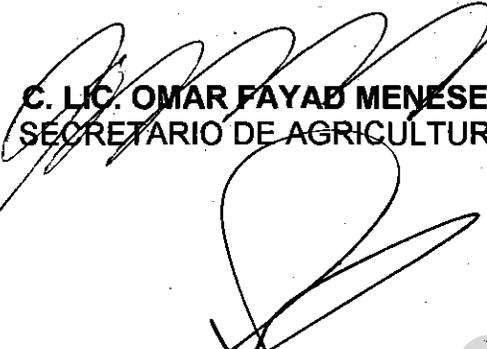
**C. GERARDO DUARTE
SANTIESTEBAN.**
SECRETARIO TECNICO.



**C. LIC. FLOR DE MARIA LOPEZ
GONZALEZ.**
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL.



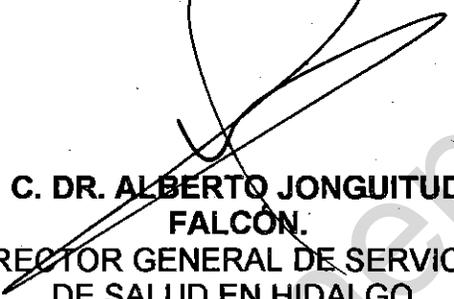
C. PROFR. JAIME COSTEIRA CRUZ.
SECRETARIO DE CONTRALORIA.



C. LIC. OMAR FAYAD MENESES.
SECRETARIO DE AGRICULTURA.



**C. ING. RAUL GONZALEZ
APAOLAZA.**
SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA.



**C. DR. ALBERTO JONGUITUD
FALCON.**
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
DE SALUD EN HIDALGO.



C. C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION.



C. LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE LA MUJER.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA MUJER, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 10, FRACCION VIII, DEL DECRETO DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO 2002 QUE LO CREA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 18 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, Y EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE CREAR COMITES EN ESTA MATERIA, CREA MEDIANTE ACUERDO, EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA MUJER.

La H. Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Educación para Adultos, con fundamento en los, Artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como los Artículos 1, 3, 5, 6, 9 fracción X del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Educación para Adultos, presenta el Acuerdo por el que se establecen las bases de integración y funcionamiento del "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Estatal de Educación para Adultos", con base en la siguiente:-----

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- La racionalidad de la organización administrativa, requiere de fomentar acciones que simplifiquen los sistemas y procedimientos en los trámites del ejercicio del gasto autorizado, a fin de que los presupuestos correspondientes tengan aplicación ágil y oportuna, y consolide una cultura de modernización y mejoramiento de la función pública.

SEGUNDO.- Considerando que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, constituyen un importante rubro en la administración pública por la cantidad de presupuesto que en ella se destina, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, ha estimado necesario la integración de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del propio Instituto, cuyo objeto sea determinar las acciones que permitan optimizar los recursos previstos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para así coadyuvar al cumplimiento de sus metas.

TERCERO.- Así mismo, las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realiza el Instituto Estatal de Educación para Adultos, deben contar con los procedimientos adecuados que le permita una mayor relación con el ejercicio del poder de compra de los bienes y servicios que se requieren para el eficaz desempeño de la administración del Instituto, así como un mayor dinamismo en las actividades de los agentes productivos con quienes éste contrata.

CUARTO.- El presente acuerdo, se ajusta a bases normativas que están dentro de un estricto marco de legalidad, que contribuye a que la transformación de la administración pública se constituya como medio para lograr una eficiente y oportuna prestación de servicios.

QUINTO.- De ésta forma el Instituto Estatal de Educación para Adultos, basándose en la honestidad, transparencia y racionalidad que aplica en los recursos públicos que maneja, considera primordial establecer los procesos adecuados que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

SEXTO.- Lo anterior de acuerdo con la aprobación realizada por la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Educación para Adultos, en sesión ordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2004.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS.

ARTICULO 1.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- **INSTITUTO:** El Instituto Estatal de Educación para Adultos.
- IV.- **COMITE:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Instituto Estatal de Educación para Adultos.
- V.- **SECRETARIA:** La Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo; y
- VI.- **CONTRALORIA:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2 .- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con Derecho a voz y voto:
 - a).- **Por un Presidente:** Nombramiento que recaerá en el Director General del Instituto.
 - b).- **Por un Secretario Ejecutivo:** Fungiendo como tal, el Director de Administración y Finanzas del Instituto; y
 - c).- **Por vocales:** El Director de Planeación y Evaluación del Instituto, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales del Instituto, así como de otras áreas del Instituto que se consideren justificadamente necesario.
- II.- Con voz y sin Derecho a voto:
 - a).- **Asesores:** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto y el que, en su caso designe la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de esta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga.
 - b).- **Invitados:** Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

ARTICULO 3.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;

- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 4.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- **Ordinarias:** Se celebrarán en forma trimestral, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, salvo que no existan asuntos que tratar, entregando la agenda actualizada de reuniones del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación;
- II.- **Extraordinarias:** Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 5.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con Derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTICULO 6.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes Responsabilidades y Atribuciones:

- I.- **Corresponde al Presidente,** autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- **El Secretario Ejecutivo,** expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo artículo cuatro

del presente acuerdo; elaborará la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;

- III.- **Los asesores**, intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- **Los Vocales**, enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos ó servicios requeridos.

ARTICULO 7.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo artículo tercero del presente acuerdo, así como las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTICULO 9.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley, y su correlativo artículo tercero del presente acuerdo; sin embargo, el área responsable de la contratación informará a la Contraloría, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley,

así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de éste Artículo.

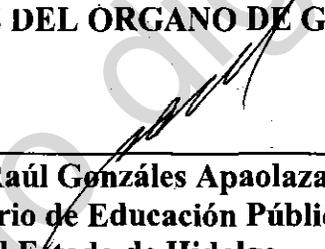
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará el vigor al día siguiente de su Publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Comité, deberá elaborar y aprobar en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la primera sesión, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, sujetándose al presente Acuerdo y normas aplicables.

INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

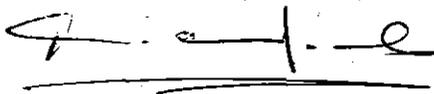

 Ing. Raúl Gonzáles Apaolaza
 Secretario de Educación Pública
 del Estado de Hidalgo
PRESIDENTE

Lic. Atilano Rodríguez Pérez
 Suplente del Secretario de
 Educación Pública del Estado de Hidalgo
CONSEJERO

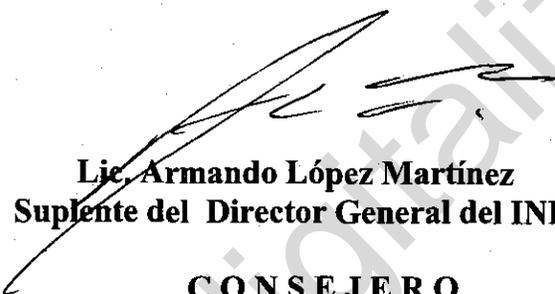
Lic. Juan Fernando Arteaga Barcenás
 Suplente del Secretario de Gobierno
CONSEJERO


 Lic. Julio Sánchez Madariaga
 Suplente del Secretario de
 Finanzas y Administración
CONSEJERO


 Ing. Humberto Meza Gómez
 Suplente de la Secretaria
 de Desarrollo Social
CONSEJERO



Lic. Armando Cornejo Vargas
Suplente del Representante
de la SEP en Hidalgo
CONSEJERO



Lic. Armando López Martínez
Suplente del Director General del INEA
CONSEJERO



L.C. Irma Ramírez Ramírez
Comisario Público
Propietario



Lic. Alberto Escamilla Vital
Director General
Representante del IEAA

La presente forma parte integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACION INTERNACIONAL HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7° FRACCION XI DEL DECRETO DE CREACION PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 4 DE OCTUBRE DE 1999, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 es el instrumento básico para garantizar, a través de la planeación, el ordenamiento racional y sistemático de las acciones de Gobierno encaminadas a imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo integral del Estado e impulsar la democratización política, económica, social y cultural de los Hidalguenses.

Actualmente la sociedad se encamina hacia un nuevo ordenamiento económico, por lo que muchos Países advierten cambios en su orden productivo y avanzan con notable éxito dentro del comercio internacional.

Hidalgo se articula dinámicamente en estas transformaciones. Hace un balance entre su economía tradicional y lo que es capaz de ser y hacer ante las nuevas tendencias productivas, perfila los destinos de los sectores de la economía en función de los tratados internacionales y de las relaciones comerciales con los sectores económicos del Mundo.

La estrategia del Estado se fundamenta en la sociedad, en fortalecer su participación política, en mejorar su capacidad productiva y en establecer una actitud que promueva el encadenamiento del sector productivo del Estado para reforzar la industria y atraer empresas que se apeguen a las perspectivas y metas trazadas.

SEGUNDO.- Que se requiere consolidar la participación de la Sociedad Hidalguense para enriquecer y fortalecer el desarrollo mediante la creación de una instancia de participación plural que funcione como órgano coordinador de concertación y convergencia, acoplando esfuerzos para elaborar y proponer políticas, estrategias, criterios, lineamientos y demás instrumentos necesarios que permitan enriquecer y otorgar mayor eficacia a los programas y a las acciones que se instrumenten, elevando y mejorando los niveles de exportación así como la captación de inversión Nacional y Extranjera.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL COMITE CONSULTIVO DE LA CORPORACION INTERNACIONAL HIDALGO

Artículo 1°.- Se crea el Comité Consultivo como Organismo orientado a coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas y delegadas a la Corporación Internacional Hidalgo.

Artículo 2°.- El Comité Consultivo dependerá de la Corporación Internacional Hidalgo y tendrá como objeto, fungir como órgano de análisis y opinión sobre las estrategias y acciones que pretenda implementar la Corporación Internacional, auxiliará al Director General de la Corporación Internacional Hidalgo para lograr el efectivo encauzamiento de las actividades de ésta, a efecto de alcanzar los objetivos, desarrollo y crecimiento equilibrado de la economía del Estado con justicia social, actuando con apego a las facultades que le otorga su decreto de creación, a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y al Programa Institucional de Desarrollo.

Artículo 3º.- El Comité Consultivo estará integrado por:

- I.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo;
- II.- El Secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- III.- El Presidente Consejo Coordinador Empresarial;
- IV.- El Presidente de Coparmex;
- V.- El Titular del Centro Bancomext Pachuca;
- VI.- El Delegado de la Secretaría de Economía en Hidalgo;
- VII.- Los Ex-directores Generales de la Corporación Internacional Hidalgo;
- VIII.- El Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Hidalgo; y
- IX.- Un empresario de trayectoria destacada en los ámbitos de las inversiones y/o exportaciones de cada uno de los principales sectores económicos del Estado de Hidalgo:
 - A.- Alimentos y Bebidas;
 - B.- Artesanías y Regalos;
 - C.- Automotriz y Transportación;
 - D.- Calzado;
 - E.- Construcción;
 - F.- Eléctrico – Electrónico;
 - G.- Logística;
 - H.- Metálmecánico
 - I.- Muebles;
 - J.- Químico – Plástico;
 - K.- Telecomunicaciones; y
 - L.- Textil y Confección;

Artículo 4º.- El cargo de miembro del Comité Consultivo, es honorario y en ningún caso será remunerado, aún tratándose de los representantes del sector social.

Artículo 5º.- Los miembros del Comité Consultivo dependiente de Corporación Internacional Hidalgo, no podrán en ningún caso, a título personal, recabar fondos o solicitar cooperación económica o prenda, ni realizar gestiones ante las Dependencias Federales o Estatales relacionadas con asuntos de este Comité Consultivo.

Artículo 6º.- Por cada miembro propietario habrá un suplente.

Artículo 7º.- El Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y proponer políticas, estrategias, criterios y lineamientos que permitan enriquecer y otorgar mayor eficiencia a los programas y acciones que se instrumenten para elevar y mejorar la exportación y la captación de inversión Nacional y Extranjera;
- II.- Coordinar al sector productivo del Estado para fortalecer la industria y atraer empresas que se apeguen a las perspectivas y metas trazadas;
- III.- Emitir opiniones sobre estrategias y procedimientos que emanen de las dependencias públicas y privadas involucradas;

- IV.- Comunicar a la Corporación Internacional Hidalgo sobre las necesidades más apremiantes del sector productivo y proponer las medidas para resolverlas; y
- V.- Opinar sobre las resoluciones a las necesidades planteadas y proponer alternativas de solución.

Artículo 8º.- Los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Privadas enunciadas en el Artículo 3º, podrán designar mediante oficio al miembro propietario y suplente que les represente.

Artículo 9º.- El Comité Consultivo, será presidido por el Director General de la Corporación Internacional Hidalgo, quien nombrará al Secretario Técnico.

Artículo 10º.- Los representantes del sector empresarial en el Comité, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos una sola vez.

Artículo 11º.- Las sesiones del Comité Consultivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, y serán presididas por su titular.

Artículo 12º.- El Comité Consultivo, se reunirá a convocatoria hecha por su Presidente, cuando menos 2 veces al año, quien deberá convocar a los miembros del Comité por escrito con una anticipación de por lo menos 10 días hábiles y en la que señalará lugar, día y hora para tal efecto.

Artículo 13º.- El Secretario Técnico deberá enviar la convocatoria, la que contendrá los asuntos a tratar de acuerdo con el siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal en su caso;
- II.- Lectura y aprobación de la orden del día;
- III.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV.- Presentación de proyectos, opiniones, comisiones o cualquier otro asunto presentado por algún miembro del Comité Consultivo;
- V.- Informe por parte del Presidente del Comité Consultivo del avance o estado que guarda los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- VI.- Seguimiento del trabajo de las comisiones con acuerdos pendientes de cumplir y señalamiento del plazo para su terminación; y
- VII.- Asuntos generales, que por su importancia y resolución inmediata merezcan ser discutidos y aprobados en la sesión.

Artículo 14º.- El Secretario Técnico del Comité Consultivo, deberá enviar a los miembros del Comité los proyectos y asuntos a tratar en la sesión, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 15º.- El Libro de Actas del Comité Consultivo, debe contener todos los acuerdos que se tomen en el mismo, los cuales deben ser firmados por los miembros que asistan a la reunión, turnando copia de los mismos a los ausentes. El Secretario Técnico del Comité, es el responsable de la elaboración de las actas, de la recolección de las firmas, del envío de copias, del registro y del sistema de seguimiento de acuerdos.

Artículo 16º.- El Presidente del Comité Consultivo, concederá el uso de la palabra en primer término a los miembros del Comité que hayan presentado su propuesta o

proyecto, y posteriormente a quien lo solicite. Cuando a juicio del titular del Comité Consultivo, el asunto se haya expuesto y analizado suficientemente, ordenará se proceda a su votación.

Artículo 17º.- La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos de los miembros del Comité, teniendo quien la presida, voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 18º.- Los acuerdos del Comité Consultivo, tendrán carácter de recomendaciones y no obliga al Director de la Corporación Internacional Hidalgo, salvo que lo determine con posterioridad la Junta de Gobierno.

Artículo 19º.- Para resolver los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Consultivo se integrarán las Comisiones que sean necesarias.

Artículo 20º.- Es obligación de los miembros del Comité:

- I.- Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Consultivo;
- II.- Permanecer en ellas hasta su conclusión. Sólo por causa de fuerza mayor y previo aviso al Secretario Técnico del Comité Consultivo, podrá el dejar de asistir a una o más sesiones. En caso de inasistencia reiterada de los miembros del Comité, que a juicio del presidente, impida el desarrollo normal de las sesiones o el desahogo de asuntos de importancia, se solicitará su sustitución previo acuerdo sometido a votación;
- III.- Integrarse a las comisiones que se le asignen, salvo los casos de dispensa debidamente justificadas;
- IV.- Mantener absoluta discreción respecto a los asuntos que se traten en el seno del Comité Consultivo, sobre todo cuando se medie un conflicto de intereses en su solución o desahogo; y
- V.- Promover y gestionar con absoluta diligencia los trámites que acuerde el Comité Consultivo y que sea de la competencia de la dependencia, institución, organización o empresa a la que pertenezca o en la que tenga su ámbito de influencia.

Artículo 21º.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Comité Consultivo las siguientes:

- I.- Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Comité, ni de las comisiones;
- II.- Turnar a las comisiones los asuntos de su competencia;
- III.- Recibir los proyectos, estudios y dictámenes de las comisiones e incluirlos en la orden del día de la próxima sesión;
- IV.- Rendir los informes correspondientes al estado que guardan los acuerdos adoptados por el Comité Consultivo y dar el seguimiento respectivo; y
- V.- Proponer las prioridades que deberán ser atendidas con mayor premura por el Comité Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos no previstos en estas bases, dentro de su ámbito de competencia, serán resueltos por la Junta de Gobierno de la Corporación Internacional Hidalgo.

La Junta de Gobierno

LIC. CLAUDIA AVILA CONNELLY
SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO



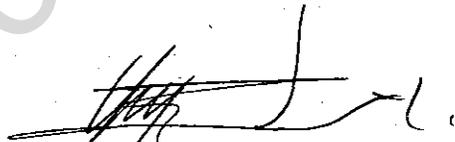
ING. JOSÉ PABLO MAUAD PONTÓN
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN INTERNACIONAL HIDALGO



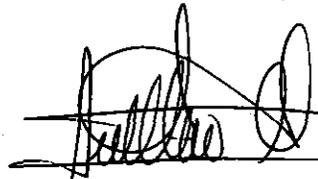
C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN



LIC. CONRADO SANDOVAL ARZAGA
SUBSECRETARIO DE COMERCIALIZACION
SECRETARÍA DE AGRICULTURA



BIOL. HUGO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



C.P. MARIA AMPARO ARELLANO GUTIERREZ
COMISARIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA



H. ASAMBLEA MUNICIPAL
TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.
2003-2006

H. ASAMBLEA MUNICIPAL
Sección:

Oficio Num.: PMT/MSM/113/04

SESION DE CABILDO ORDINARIA

Tezontepec de Aldama, Hgo., 24 de Febrero de 2005

Reunidos en el lugar que ocupa como oficina la H. Asamblea Municipal, siendo las 17:00 horas del día antes citado para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo.

Estando presentes los CC. Delfino Jesús Alfaro Santiago, Presidente Municipal Constitucional, Prof. Luciano Velásquez Gómez, Sindico Procurador, Prof. Pascasio Porras Pérez, Secretario Municipal, así como los CC. Regidores Juana de Jesús Ríos Álvarez, Juana Hernández Medina, Guadalupe Porras Hernández, Francisco Serrano Martínez, Francisco Sarabia Pérez, Amando Hernández García, J. Inés Valdez Flores, Inocente López Santiago, Pedro Hernández Olvera, Ásale Hernández Ceron, Moisés Ballesteros Zúñiga y Clemente Estrada Martínez.

En usos de sus facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del H. Ayuntamiento, de este municipio, se realizo la sesión en la cual se trato el siguiente punto en el orden del día.

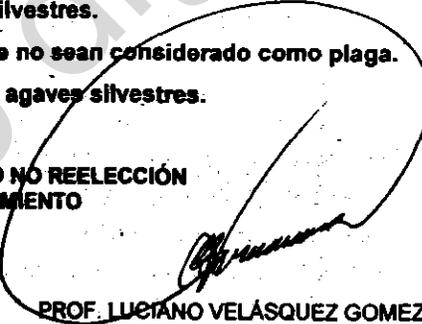
En relación al punto No 4 del orden del día se tomo como acuerdo el siguiente:

Se aprueban los anexos al Reglamento de Protección Ambiental, publicado en el Periódico Oficial con fecha 30 de Diciembre del 2002, estos entraran en vigor al día siguiente de la publicación de dichos anexos.

- ** Se prohíbe la captura de aves y mamíferos silvestres.
- ** prohibir la cacería de animales silvestres que no sean considerado como plaga.
- ** prohibir el saqueo y destrucción de cactus y agaves silvestres.


 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 D. DELFINO JESUS ALFARO SANTIAGO
 Presidente Municipal Constitucional
 2003-2006

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
H. AYUNTAMIENTO


 PROF. LUCIANO VELÁSQUEZ GOMEZ
 Sindico Procurador

H. ASAMBLEA MUNICIPAL

C. ESTRADA MARTINEZ CLEMENTE

C. HERNÁNDEZ GARCIA AMANDO

C. HERNANDEZ OLVERA PEDRO

C. PORRAS HERNÁNDEZ GUADALUPE

C. SARABIA PEREZ FRANCISCO

C. VALDEZ FLORES J. INES

C. BALLESTEROS ZUNIGA MOISÉS

C. HERNÁNDEZ CERON AZAEL

C. HERNÁNDEZ MEDINA JUANA

C. LOPEZ SANTIAGO INOCENTE

C. RÍOS ALVÁREZ JUANA DE JESUS

C. SERRANO MARTINEZ FRANCISCO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 31, fracción V, último párrafo, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Hidalgo y de conformidad con los artículos 24, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, 13 y 19, fracción XXI, punto 1.3 del 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se hace saber, que con fecha 28 veintiocho del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, inicia funciones como Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Cinco del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con residencia en esa misma Ciudad, el Licenciado MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA, cuya oficina se encuentra establecida en el domicilio ubicado en Avenida Juárez Sur, número 109, Despacho 1, Colonia Centro, Código Postal 43600, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo; con número telefónico 75 3 42 45, con un horario de atención al público de Lunes a Viernes de 9:00 A. M. a 15:00 P. M. y de 17:00 P. M. a 19:00 P. M. y los Sábados de 9:00 A. M. A 13:00 P. M., lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Pachuca de Soto, Hidalgo; marzo 28 de 2005.

LIC. IRMA IRENE RAMÍREZ FLORES
DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

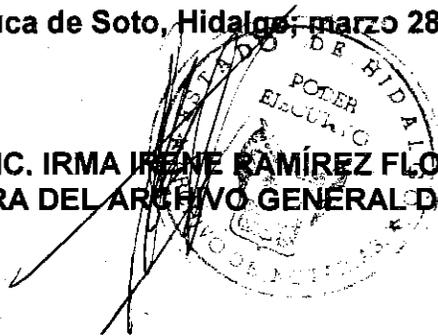
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 31, fracción V, último párrafo, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Hidalgo y de conformidad con los artículos 24, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, 13 y 19, fracción XXI, punto 1.3 del 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se hace saber, que con fecha 28 veintiocho del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, inicia funciones como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Cinco del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con residencia en esa misma Ciudad, la Licenciada MA. SOLEDAD ZARBELLA DOMÍNGUEZ MENDOZA, cuya oficina se encuentra establecida en el domicilio ubicado en Avenida Juárez Sur, número 109, Despacho 1, Colonia Centro, Código Postal 43600, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo; con número telefónico 75 3 42 45, con un horario de atención al público de Lunes a Viernes de 9:00 A. M. a 15:00 P. M. y de 17:00 P. M. a 19:00 P. M. y los Sábados de 9:00 A. M. A 13:00 P. M., lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, marzo 28 de 2005.

LIC. IRMA IRÉNE RAMÍREZ FLORES
DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

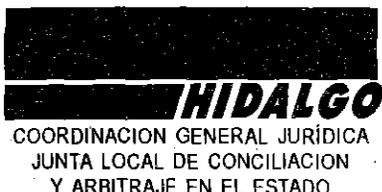
DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 31, fracción V, último párrafo, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Hidalgo y de conformidad con los artículos 24, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, 13 y 19, fracción XXI, punto 1.3 del 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se hace saber, que con fecha 31 treinta y uno del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, inicia funciones como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Catorce del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con residencia en esa misma Ciudad, la Licenciada ANA ELENA FLORES CARRILLO, cuya oficina se encuentra establecida en el domicilio ubicado en Artículo 3°, No. 97, Torre Coby, Segundo Piso, Fraccionamiento Constitución, de esta Ciudad; con números telefónicos 01771 10 71 702, 01771 10 72 636 y correo electrónico: notaria14pachuca@prodigy.net.mx, con un horario de atención al público de Lunes a Viernes de 9:00 A. M. a 15:00 P. M. y de 17:00 P. M. a 19:00 P. M. y los Sábados de 9:00 A. M. A 14:00 P. M., lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Pachuca de Soto, Hidalgo; marzo 30 de 2005.

**LIC. IRMA IRENE RAMÍREZ FLORES
DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.**



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**CONVOCATORIA**

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 94/2002 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA C. BENITA JIMÉNEZ SANTIAGO EN CONTRA DE DANIEL MORALES CERÓN Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2003, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE, 20 METROS Y LINDA CON HILARIO VARGAS; AL SUR, 20 METROS Y LINDA CON EDUARDO VERA; AL FRENTE, 57.50 METROS Y LINDA CON ARMANDO AVILA VARGAS; Y AL PONIENTE, 52.25 METROS Y LINDA CON EPIGMENIO MORALES; MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 760, TOMO 1RO., LIBRO 1RO., DE LA SECCIÓN 1RA., DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1992, SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$1'091,252.00, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NÚMERO 108, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADOS DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.



PACHUCA HIDALGO, A 28 DE FEBRERO DE 2005.
EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS



LIC. MA. ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: Que en la escritura pública número **26,832**, VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, protocolizada en el volumen número **582** QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, de fecha 23 de MARZO del año 2005, obra la comparecencia de la señora **JULIETA EUGENIA EVOLI AGUADO** Y el señor **VICTOR HUMBERTO EVOLI AGUADO** quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de la señora **DOLORES EUGENIA AGUADO GUASCO**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- La señora **JULIETA EUGENIA EVOLI AGUADO**, acredita el carácter de **HEREDERA** y **ALBACEA**, así como el señor **VICTOR HUMBERTO EVOLI AGUADO** su carácter de heredero de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **DOLORES EUGENIA AGUADO GUASCO**, con el primer testimonio de la escritura publica numero 20,363 veinte mil trescientos sesenta y tres, volumen 393 trescientos noventa y tres, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Suscrito, Notario Publico Número tres, con ejercicio en este Distrito Judicial, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el numero 1685 mil seiscientos ochenta y cinco, del Libro 3 tres, de la Sección I primera, de fecha 12 doce de enero del 2005 dos mil cinco, documento en el cual fueron instituidos como Únicos y Universales Herederos.

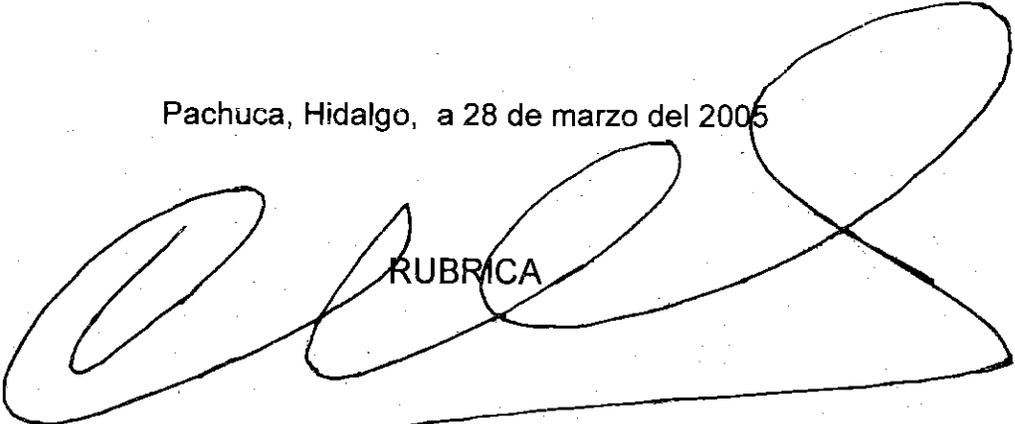
SEGUNDA.- Manifiestan los señores **JULIETA EUGENIA EVOLI AGUADO** y el señor **VICTOR HUMBERTO EVOLI AGUADO**, que es su voluntad aceptar la herencia en la sucesión a bienes de la señora **DOLORES EUGENIA AGUADO GUASCO**, a efecto de se le reconozca su derecho como únicos y universales herederos.

TERCERA.- La señora **JULIETA EUGENIA EVOLI AGUADO**, en su carácter de **HEREDERA** y **ALBACEA** de la Sucesión, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales el juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **DOLORES EUGENIA AGUADO GUASCO**.

CUARTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hidalgo, a 28 de marzo del 2005

RUBRICA





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.

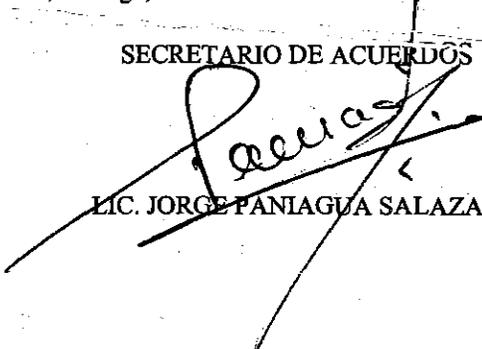
E D I C T O

EXPEDIENTE : 626/04-14
POBLADO : TLAXCALILLA
MUNICIPIO : HUICHAPAN
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de FAUSTINO VALENCIA HERNÁNDEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor JUAN PACHECO VALENCIA, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela número 463, amparada con el certificado de derechos agrarios número 2493015, ubicada en el ejido de TLAXCALILLA, Municipio de HUICHAPAN, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2004 dos mil cuatro, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 9 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 13:00 TRECE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----
----- Pachuca, Hidalgo, a 24 de enero del 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Laura Arminda Alvarado Rubio en contra de Ernesto Miranda Mata y Blanca Leticia Oropeza Vargas, expediente 448/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

I.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte actora y toda vez de que se desconoce el domicilio de los demandados Ernesto Miranda Mata y Blanca Leticia Oropeza Vargas, procédase a emplazarlos a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y el diario "El Sol de Hidalgo", por tres veces consecutivas para que en el término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, opongán excepciones de su parte y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y las siguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de cédula; dejando a disposición de los demandados en esta Secretaría las copias simples cotejadas del escrito inicial de demanda y del auto que la admite.

3 - 3

Pachuca, Hgo. marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Rubén Darío Ramírez Fernández y/o Georgina Rodríguez Barrientos en su carácter de Endosatarios en Procuración del señor Rodrigo Ordóñez Loyola, en contra del C. Abel Ordóñez Jiménez, expediente número 547/2000, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 de marzo del 2005 dos mil cinco.

I.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2001 dos mil uno, que se hace consistir: En predio urbano ubicado en calle Paseo del Bosque número 14, Lote 34, Manzana 20, Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaría, Hacienda Ojo de Agua en Tecámac, Estado de México, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 12 de abril del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'199,700.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos el 20% de la tasación, por lo que respecta al inmueble ubicado en calle Paseo del Bosque número 14, Lote 34, Manzana 20, Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaría, Hacienda Ojo de Agua en Tecámac, Estado de México.

IV.- Publíquense edictos por tres veces consecutivas atendiendo la forma de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en los lugares más

aparentes del bien raíz materia de Remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- VI.-.... VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos de los bienes a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte de la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir la postura.

IX.- Hágase del conocimiento de la actora que llegado el momento del remate y en atención a que es el segundo acreedor se advierte del certificado de gravámen del inmueble embargado en autos, seguirá la regla establecida en el párrafo segundo del Artículo 579 del Código Adjetivo Civil, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, "El reembolso (segundo y posteriores acreedores), produce efectos en lo que resulte líquido del precio del remate, después de pagarse al primer embargante, salvo el caso de preferencia de derechos, el reembargante para obtener el remate, en caso de que este no se haya verificado, puede obligar al primer ejecutante a que continúe su acción". (Art. 29 C. Proc. Civiles).

3 - 3

Pachuca, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 01 primero de marzo del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José López Cornejo, Endosatario en Procuración de Martha Chávez Anaya en contra de Arturo Hernández Perez, expediente número 1056/97, se convocan postores Primera Almoneda de Remate sobre el 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, denominado "La Granada", ubicado en calle Francisco I. Madero sin número, Doxey, perteneciente al Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 40.50 metros linda con Javier Jiménez Hernández; Al Sur: En 40.50 metros linda con Delfino Jiménez Hernández; Al Oriente: En 18.00 metros linda con calle Francisco I. Madero; Al Poniente: En 18.00 metros linda con Jesús Jiménez Hernández; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1830; Tomo Primero, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 20 veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$30,982.50 (TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), cantidad que resulta del cincuenta por ciento del valor pericial estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho del abril del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo que se edita en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el regional y en el lugar de ubicación del bien inmueble que sirve de garantía en el presente Juicio.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 08 de marzo 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Jorge Luis Ayala Ortiz y/o Jorge Ayala Luna Endosatarios en Procuración de la C. Miriam López López, actualmente promovido por el Lic. Juan José Acevedo López en su carácter de Endosatario en Procuración de la C. Miriam López López, en contra del C. Carlos Cabrera Paniagua, expediente número 353/1994, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de marzo del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Juan José Acevedo López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento..., se Acuerda:

I.- II.- Toda vez que del estudio del certificado de gravamen que obra en autos, se desprende que la parte actora es el único acreedor, continúese con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada.

III.- IV.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 11 once de marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, que se hace consistir: En el raíz ubicado en el Lote 276, del Fraccionamiento Trabajador SAHOP, correspondiente a Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

V.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 11:30 once treinta horas del día 12 doce de abril del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

VII.- Publíquense edictos por tres veces atendiendo la forma de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos de los bienes a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte de la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir la postura. IX.- X.-

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Brigida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autoriza y dá fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

Vistos los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Elda Hernández Vite, en contra de César Pérez Nochebuena, expediente número 25/2003, se dictó el auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 20 veinte días del mes de enero del año 2000 dos mil.

Por presentada Elda Hernández Vite, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- II.- Como lo solicita la promovente y en virtud de que de los informes rendidos por las autoridades correspondientes, con las cuales se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio del demandado César Pérez Nochebuena, por lo que se ordena emplazar al mismo por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hará saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por Elda Hernández Vite, quien reclama las siguientes prestaciones:

"I.- La disolución del vínculo matrimonial que con la demandada me une, como cónyuge culpable que es. La pensión alimenticia correspondiente para la suscrita. El pago de los alimentos caídos correspondientes para la suscrita. El pago de los alimentos caídos correspondientes al mes de mayo del 2000 a la fecha.

III.- El pago de los alimentos caídos correspondientes al mes de mayo del 2000 a la fecha.

IV.- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

V.- El pago de los gastos y costas que el juicio origine", haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de 60 sesenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, asimismo, se le requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a correr a partir del día siguiente al que realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de los expedientes nones de este Juzgado.

III.- IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciada Guillermina Hosannilla Pérez.

3 - 3

Huejutla, Hgo., a 10 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JESSICA ROBLES VILLARREAL.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 19 diecinueve de abril del año 2005 dos mil cinco, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Oscar Benítez Velázquez y Felipe Horacio Ríos Escamilla Endosatario en Procuración, en contra de Etelvina Islas Hernández, expediente número 987/03, respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 12 doce de diciembre del 2003 dos mil tres, cuyas características son las siguientes: Departamento 403, ubicado en la Sección Minera 200, Mineros 400, Lote 6 (seis), Manzana 16 (dieciséis), de esta ciudad de Tulancingo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Tomo número 2 (dos), Libro 1 (uno), Sección Primera, bajo el número 187 (ciento ochenta y siete), de fecha 05 cinco de julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial y El Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el C. Lic. Jesús Lozada Juárez autorizado por el Endosatario en Procuración del C. Mario Benítez Flores, en contra de la C. Gloria Novales de Manning, expediente Núm. 618/2002.

Como lo solicita el autorizado por la actora en términos del Artículo 1069 del Código de Comercio, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Exhacienda de San Miguel Regla, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Se señalan las 11:00 once horas del día 15 quince de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

En consecuencia se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'928,547.75 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiendo consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 66 a 75, 172 a 181 y 187 a 192 de autos.

Publíquense edictos por 3 veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, anunciándose la venta judicial.

Toda vez de que el inmueble motivo del presente Juicio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez Civil y Familiar de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva publicar edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Rosa María Monzalvo Arrieta a bienes de Angelina Sánchez Monzalvo, expediente número 14/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de marzo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Lic. Rosa Ma. Monzalvo Arrieta con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 131, 254, 276 Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y en atención a que no se pudo localizar C. José Angel Estrada Sánchez en el domicilio otorgado por el Instituto Federal Electoral, por las manifestaciones que expresó la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado en diligencia de fecha 15 quince de febrero del año en curso, se autoriza su notificación por medio de edictos, que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario Sol de Hidalgo, y en los lugares públicos de costumbre, para hacerle saber sobre la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Angelina Sánchez Monzalvo, a fin de que comparezca ante esta Autoridad a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Natalia Yurievna Kozlenkova Kabanova, en contra de Tei Mexicana S.A. de C.V., expediente número 140/2004, se ha dictado sentencia definitiva que en los puntos resolutiveos a la letra dicen:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero del año 2005 dos mil cinco.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Natalia Yurievna Kozlenkova Kabanova, en contra de Tei Mexicana S.A. de C.V., expediente número 140/2004 y RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO.- La actora Natalia Yurievna Kozlenkova Kabanova probó los hechos constitutivos de la acción real que intentó y de sus pretensiones y la demandada Tei Mexicana S.A. de C.V., no contestó la demanda instaurada en su contra siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de Natalia Yurievna Kozlenkova Kabanova respecto del inmueble ubicado en la Avenida Prolongación del Roble número 59 (Lote 36B, Manzana 66), colonia Campestre Villas del Alamo, en esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y linderos: Al Noroeste: 17.00 metros con Lote número 37 de la misma Manzana; Al Suroeste: Iniciando el lindero de Noroeste a Sureste en 4.775 metros, dobla al Suroeste en 0.525 metros, continúa al Sureste en 2.91 metros, quiebra al Este en 1.485 metros, sigue al Sureste en 2.96 metros, gira al Suroeste 0.525 metros, vuelve al Sureste en 5.30 metros colindando en todas estas medidas con la fracción A del mismo Lote; Al Noroeste: 3.50 metros con propiedad privada; Al Sureste: 3.50 metros con la calle Prolongación El Roble, por cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho inmueble, mismo que se encuentra inscrito a nombre de la demandada Tei Mexicana S.A. de C.V., bajo el número 198, Tomo 3, Libro Auxiliar, Sección Auxiliar, de fecha 17 de agosto de 1995, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, inscribese la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, que servirá de Título de Propiedad a la actora tal como lo dispone el Artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado, igualmente se decreta la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de la persona demandada respecto del predio motivo de este Juicio, girándose en su oportunidad el oficio de estilo correspondiente.

SEXTO.- Se condena al demandado Tei Mexicana S.A. de C.V., a pagar a su contraria las costas originadas en esta instancia por la tramitación del presente Juicio previa su regulación que se realice en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, auténtica y que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 13 trece de abril del 2005 dos mil cinco, a las 12:00 doce horas, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ordinario Hipotecario, promovido por Solución de Activos Residenciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su Apoderado Legal Licenciado Arturo Serrano Moedano, en contra de Martha Alicia García Arce, relativo al expediente número 22/1999, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, cuyas características son las siguientes: Predio ubicado en calle Antón Dvorak número 108, Lote 2, Manzana 1, Fraccionamiento Jardines del Sur, en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual mide y linda según dictámenes periciales que obran en autos: Al Noroeste: 20.00 metros y linda con Lote número 1; Al Sureste: 20.00 metros y linda con Lote 3; Al Noreste: 9.66 metros y linda con Lotes número cinco y siete; Al Suroeste: 9.66 metros y linda con calle Antón Dvorak, con una superficie total según cálculo pericial de 193.20 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y ubicación del inmueble. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Benito Hernández Juárez, promovido por el C. Cándido Pérez Juárez, pariente colateral del autor de la sucesión, radicado en este H. Juzgado bajo el número 39/2005, Secretaría Tercera, se convoca a las personas que se crean tener iguales o mejores derechos que el promovente para reclamar la herencia, comparezcan a deducirlos si a sus intereses conviene dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Fíjense en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en los lugares de fallecimiento y origen del finado, asimismo publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 10 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Isaías Durán Vargas, expediente número 592/2004, promovido por Angel Durán Vargas y Francisco Durán Vargas.

En auto de fecha 25 de febrero del año en curso y en virtud de que la denuncia del presente Juicio la realizan parientes colaterales del de cujus, se ordena la publicación del presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento del C. Isaías Durán Vargas, en los estrados, en la Presidencia Municipal, en el último domicilio del finado, anunciando su muerte sin testar y que los CC. Angel Durán Vargas y Francisco Durán Vargas, hermanos del de cujus reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder, ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 10 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 13 trece de enero de 2005 dos mil cinco, dictado dentro del expediente número 818/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Victoria Margarita Díaz Hernández, promovido por Alicia Hernández Olvera, el C. Juez acordó:

Por presentada Alicia Hernández Olvera con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 113, 770, 771, 785, 786, 787, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en el escrito de cuenta.

II.- Como se solicita y toda vez que no han comparecido descendientes, cónyuge, ascendientes, concubino o parientes colaterales dentro del cuarto grado, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los del fallecimiento de la finada, Victoria Margarita Díaz Hernández, mismos que resultan ser los estrados de este Organo Jurisdiccional, haciendo saber la muerte sin testar de ésta, que quien promueve el presente Juicio es Alicia Hernández Olvera, sin grado de parentesco con la cujus, quien a su decir, tiene acciones civiles por ejercitar en contra de la sucesión de Victoria Margarita Díaz Hernández, llamando a los que se crean con derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamar la herencia dentro de 40 cuarenta días hábiles.

III.- Asimismo se ordena insertar los avisos ordenados en el punto inmediato anterior por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, edición regional Apan.

IV.- A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el Dispositivo 793 en relación con el 795, ambos del Código de Procedimientos Civiles, se requiere a la ocursoante para que a la brevedad posible exhiba copia certificada del acta de nacimiento de Victoria Margarita Díaz Hernández que obre en el libro correspondiente, para estar en

posibilidad de establecer el lugar del origen de la finada, para los efectos de la fijación de los edictos respectivos que ordena el Numeral 793 antes referido.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Delia Gutiérrez Ramírez.

2 - 1

Apan, Hgo., a 14 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por José Luis Aguilar Gutiérrez Apoderado Legal de Sólida Administradora de Portafolios S.A. de C.V., en contra de Francisco Merari López Ortiz e Irma Maldonado de la Cruz, expediente número 26/99, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de mayo de 2003 dos mil tres.

Por presentado José Luis Aguilar Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 113, 254, 264, 265, 268, 270, 275, 287, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Francisco Merari López Ortiz e Irma Maldonado de la Cruz, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara a los demandados, presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

IV.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días común para las partes.

V.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Toda vez que los demandados Francisco Merari López Ortiz e Irma Maldonado de la Cruz, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíqueseles por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. María del Refugio Martín Barba".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Manuel Fernando Ramírez Salgado, por propio derecho y en carácter de Administrador Unico de la Constructora Raza S.A. de C.V., en contra de Marco Antonio Sosa Ordoño, dentro del expediente 827/2003, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tizayuca, Hidalgo, a 07 siete de marzo del año 2005 dos mil cinco.

I.- Guárdese en el secreto del Juzgado el sobre cerrado que contiene pliego de posiciones que debe absolver la parte demandada, para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber ofrecido pruebas dentro del término que le fué concedido para tal efecto.

III.- Como se solicita y toda vez que ha fenecido el período de ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a ambas partes, dentro del presente Juicio, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas.

IV.- Se admiten a la parte actora las pruebas ofrecidas y detalladas en escrito presentado el día 22 veintidós de febrero de este año.

V.- No se hace especial pronunciamiento por lo que hace a la parte demandada por no haber ofrecido pruebas.

VI.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en autos, se elige la forma escrita.

VII.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a la parte actora, a cargo del demandado Marco Antonio Sosa Ordoño, a quien se le citará en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibido que en caso de no presentarse sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VIII.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese al demandado Marco Antonio Sosa Ordoño el presente acuerdo, además de la manera ordenada en autos, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo.

IX.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 28 veintiocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, requiriéndose al oferente, para que presente a sus testigos en este Juzgado el día y hora antes señalado, tal y como se compromete en su escrito respectivo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se declarará desierta su probanza.

X.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas en autos, éstas quedan desahogadas por su propia naturaleza, las que así lo ameritan.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique

Flores Colín, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., marzo de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Beatriz Castillo Ortega, en contra de Julio Derik Quintos Hernández, expediente número 370/2003, se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 9 nueve de agosto de 2004 dos mil cuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Beatriz Castillo Ortega, en contra de Julio Derik Quintos Hernández, expediente 370/2003 y RESULTANDO: 1o.- 2o.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juzgadora resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Via Escrita Familiar.

TERCERO.- La actora Beatriz Castillo Ortega probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Julio Derik Quintos Hernández no opuso excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Beatriz Castillo Ortega y Julio Derik Quintos Hernández y que se encuentra inscrito en el Libro número 01, Acta número 00177 levantada ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Apan, Hidalgo, el día 26 de agosto de 2000, así como la sociedad conyugal habida, la cual deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara culpable del divorcio al C. Julio Derik Quintos Hernández en razón de lo cual no podrá contraer nuevamente matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Beatriz Castillo Ortega en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

OCTAVO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

NOVENO.- Publíquese la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 17 de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Dimpna Zerón López, en contra de Felipe Ozumbilla Briseño, expediente número 563/2004.

Pachuca, Hidalgo, a 1o. primero de diciembre de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Dimpna Zerón López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocurrente.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Felipe Ozumbilla Briseño por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic.

Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 26 de enero de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Zenaido Hernández Juárez, promovido por los CC. Refugio Hernández Escamilla y otros, parientes colaterales del autor de la sucesión, radicado en este H. Juzgado bajo el número 834/2004, Secretaría Tercera, se convoca a las personas que se crean tener iguales o mejores derecho que los promoventes para reclamar la herencia, comparezcan a deducirlos si a sus intereses conviene dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Fijense en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en los lugares de fallecimiento y origen del finado, asimismo publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 10 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2005